



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 16 DE OCTUBRE
DE 2014**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

27

SECCIÓN VI

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

**DIGELAG ACU 055/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES**

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL.

GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE OCTUBRE DE 2014

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVI de la Constitución Política; 1º, 2º, 3º fracción I, 4º fracción VIII, 5º, 8º, 11 fracciones III y XII, 12 fracciones I y IX, 13 fracción IV, 21 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado.
- II. Que el artículo 50 fracciones VIII y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública, así mismo que le corresponde a éste expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- III. Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. En virtud de ello, los Poderes del Estado en sus tres ámbitos de Gobierno, y en cumplimiento de sus atribuciones concurrentes, deberán asegurar a través de los mecanismos y procedimientos idóneos, el respeto y preservación de dicho derecho fundamental, sobre todo la atención de aquellos mecanismos que incidan en la calidad ambiental de vida y que, en general importen la satisfacción de tales necesidades en futuras generaciones.

De igual manera en los artículos 25 primer párrafo y 27 tercer párrafo de nuestra Carta Magna, disponen como responsabilidad del Estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; asimismo dispone que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas

4

provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y para preservar el equilibrio ecológico.

IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, precisa en su artículo, 7° fracciones II y XI, que corresponde a los Estados la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente que se realice en zonas y bienes de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación, así como la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios.

V. Que mediante Acuerdo DIGELAG ACU 029/2012 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el 19 diecinueve de julio de 2012 dos mil doce, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

VI. Que mediante Decreto 21696/LVII/06 se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, correspondiéndole la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia Estatal y Municipal normados por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por los reglamentos y bandos de policía y buen Gobierno, salvo que otras leyes los regulen en forma específica.

VII. Que mediante Decreto 24395/LX/13 se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el cual se cambió la denominación y atribuciones de algunas dependencias y entidades, entre ellas la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable cambiando su denominación a Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

VIII. Que es intención y propósito fundamental del Ejecutivo a mi cargo, dar cumplimiento al compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídico-administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias sociales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente, buscando perfeccionar el ejercicio de las autoridades, así como la protección de los derechos e intereses de la ciudadanía.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que tiene a su cargo proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaura

el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el Gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo del Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente, así como diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios; así como el despacho de los asuntos que le encomienda el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2°. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: el Consejo Consultivo y de Participación Social;
- II. Dependencias: las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Entidades: las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal comprendidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
- IV. Procuraduría: la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- V. Procurador: el titular de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente;
- VI. Reglamento: el presente Reglamento;
- VII. Secretaría: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por sus siglas SEMADET;
- VIII. Secretario: el titular de la Secretaría; y
- IX. Unidades Administrativas: Las direcciones generales, direcciones de área, coordinaciones y en general, todas las áreas que integran la estructura orgánica de la Secretaría.

Capítulo II Del Secretario

Artículo 3°. Al frente de la Secretaría habrá un titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.

Artículo 4°. Al Secretario le corresponde, además de las atribuciones y funciones que expresamente le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables, las siguientes:

6

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones aplicables y los lineamientos establecidos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, los proyectos de leyes, reglamentos, normas y acuerdos, sobre asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y, en su caso, refrendarlos para su validez y observancia, así como las acciones que requiera para la instrumentación de los programas a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- IV. Representar a la Secretaría en los asuntos de su competencia, ante cualquier autoridad, así como en los actos en los que se requiera su presencia;
- V. Designar y remover representantes de la Secretaría ante cualquier autoridad u organismo, en las que la Secretaría deba de estar representada por disposición legal o por encargo del Titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Proporcionar los datos de las labores desarrolladas por la Secretaría que le sean requeridos para integrar el informe anual del Gobernador del Estado;
- VII. Informar del estado que guarda su ramo o comparecer ante el H. Congreso Local, siempre que se le solicite o se le requiera, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de su competencia;
- VIII. Representar al Titular del Ejecutivo del Estado ante las autoridades jurisdiccionales que correspondan, en los casos en que así lo determine el propio Ejecutivo del Estado;
- IX. Diseñar y proponer a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas los manuales de organización, operación, procedimiento y servicios de la Secretaría, remitiéndolos, una vez aprobados, para su publicación oficial a la Secretaría General de Gobierno;
- X. Diseñar y establecer los mecanismos que normen, ordenen y agilicen la relación de las oficinas regionales con las Unidades Administrativas de la Secretaría, previo acuerdo con los Directores Generales;
- XI. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, renunciaciones y licencias de los directores generales, directores, coordinadores, delegados y servidores públicos de alto nivel de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XII. Autorizar el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Secretaría y de las entidades coordinadas por la misma;
- XIII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para promover la participación pública en la atención y solución de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral del aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad;

- XIV. Expedir las condiciones generales de trabajo de la Secretaría y proveer su cumplimiento en los términos de Ley;
- XV. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI. Expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad relacionada con el medio ambiente;
- XVII. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de éste Reglamento y sobre los casos no previstos en él;
- XVIII. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer su reorganización, conforme a las políticas de la misma y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las inherentes al cargo, así como las que le encomiende el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 5°. La Secretaría Particular, es la unidad responsable de proporcionar asesoría y apoyo técnico al titular del despacho de la Secretaría y a las direcciones generales, generando los instrumentos que permitan impulsar estrategias de evaluación, planeación y desarrollo institucional; así como de coordinar las actividades del despacho de la Secretaría con las Direcciones Generales y de Área al interior de la Secretaría, así como con dependencias y organismos externos.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría Particular tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar la agenda del despacho de la Secretaría con otras dependencias y entidades;
- II. Coordinar la comunicación entre direcciones generales para el seguimiento de actividades, reuniones, eventos;
- III. Dar seguimiento a los asuntos turnados mediante Oficialía de Partes al Despacho de la Secretaría;
- IV. Coordinar y dar seguimiento de temas estratégicos de la Secretaría;
- V. Apoyar y dar continuidad a los acuerdos en materia ambiental del Gabinete del Gobierno del Estado;
- VI. Participar en el Gabinete temático de Sustentabilidad para el Desarrollo;
- VII. Coordinar la programas y acciones en materia de gestión de la calidad al interior de la Secretaría;
- VIII. Elaborar las propuestas de políticas, programas y mecanismo de planeación, evaluación y desarrollo institucional de la dependencia;

8

- IX. Brindar la información técnica al Secretario necesaria para la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones;
- X. Evaluar y dar seguimiento a los programas implementados por la Secretaría;
- XI. Apoyar técnicamente en las reuniones de la Junta de Gobierno de la Secretaría;
- XII. Dar seguimiento a los trabajos de todos los Comités, Consejos y Grupos en lo que participe el Secretario;
- XIII. Llevar un seguimiento estadístico e informativo sobre los proyectos, acciones y programas de la Secretaría;
- XIV. Elaborar estudios y análisis especializados que permitan analizar escenarios y situaciones de interés de la Secretaría, proponiendo estrategias de acción para su correcta atención;
- XV. Proponer, analizar y evaluar documentos estratégicos y participar en foros académicos y participativos en materia de desarrollo sustentable en alineación con la agenda ambiental nacional e internacional en temas vinculados con la Secretaría; y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y las que le delegue el Secretario.

Capítulo III **De las Unidades Administrativas**

Artículo 7°. Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;
- II. Dirección General de Protección y Gestión Ambiental;
- III. Dirección General Forestal y de Sustentabilidad;
- IV. Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial;
- V. Dirección General de Planeación y Gestión Urbana;
- VI. Dirección Jurídica;
- VII. Dirección de Información y Sistemas;
- VIII. Dirección Administrativa;
- IX. Coordinación de Comunicación Social y Difusión; y
- X. Consejo Consultivo y de Participación Social.

La Secretaría cuenta además con un órgano Desconcentrado denominado Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, el cual se regirá por su propio reglamento interior.

Artículo 8°. En el Manual de Organización de la Secretaría, se precisarán las direcciones de área, así como el resto de la estructura orgánica-funcional de las diversas áreas que integran las unidades administrativas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones y funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a la plantilla de personal autorizada.

Artículo 9°. La Secretaría, por medio de sus Unidades Administrativas así como su Órgano Desconcentrado, conducirá sus actividades de conformidad a los programas, lineamientos y políticas que establezca el Titular del Ejecutivo del Estado, con el fin de alcanzar el logro de los objetivos propuestos y atender las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo a los programas a cargo de la Secretaría, Órganos Desconcentrados y de las demás dependencias.

Artículo 10. Los titulares de las Direcciones Generales de la Secretaría tienen las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Acordar con el Secretario el despacho de las acciones y programas que se les encomienden y la resolución de los asuntos que se desahoguen en su área;
- II. Aplicar los procedimientos administrativos, así como imponer las medidas de seguridad correctivas y sanciones que procedan para salvaguardar el respeto y cumplimiento de la normativa ambiental, dentro del ámbito de su competencia;
- III. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- IV. Establecer e implementar las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban aplicarse en las Direcciones de Área que tengan adscritas y someterlos a la aprobación del Secretario, así como aquellos estudios y proyectos de disposiciones legales, bases y reglas de carácter general que se elaboren en las áreas de su responsabilidad y que así lo ameriten;
- V. Proponer la contratación, desarrollo y capacitación del personal requerido para la funcionalidad de las áreas que conforman la Dirección General a su cargo;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o supresión de las áreas subalternas a su cargo, con estricta observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- VII. Formular y proponer al Secretario, el anteproyecto de programas, presupuesto y programa de trabajo anual, así como establecer los mecanismos para optimizar el uso y destino de los recursos asignados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia y vigilar su cumplimiento;
- VIII. Proponer al Secretario la delegación de funciones en servidores públicos subalternos;

10

- IX. Analizar, previa compilación, el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en coordinación con la Dirección Jurídica, proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- X. Proporcionar la información y cooperación técnica así como administrativa que le sean requeridas, internamente o por otras dependencias u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las políticas establecidas por el Gobernador del Estado;
- XI. Analizar, previa compilación, el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y funciones, en coordinación con la Dirección Jurídica así como la Dirección Jurídica y de Cumplimiento Ambiental de la Procuraduría, proponer cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;
- XII. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Direcciones de Área que le sean adscritas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público en general;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que les correspondan por suplencia;
- XIV. Atender oportunamente los requerimientos que la Unidad de Transparencia correspondiente les efectúe con motivo de las solicitudes de transparencia que reciba;
- XV. Proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección Jurídica a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones; y
- XVI. Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y el Secretario.

Sección Primera
De la Dirección General de Política
Pública y Gobernanza Ambiental

Artículo 11. La Dirección General de Política Pública y Gobernanza Ambiental tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales los programas, acciones, directrices y metas de planeación en materia ambiental derivadas del Plan Estatal de Desarrollo de la Secretaría, para su posterior aprobación del Secretario, con la participación de las direcciones generales competentes;
- II. Participar en la planeación, seguimiento estratégico y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, de conformidad con la normatividad vigente;
- III. Formular y proponer al Secretario la política estatal en materia de cambio climático, así como coordinar la participación de la Secretaría con las dependencias y entidades en este rubro;

- IV. Proponer, convenir y concertar las acciones concurrentes de los gobiernos federal, estatal y municipal a través de los instrumentos normativos necesarios y autorizados por el Secretario, para atender la problemática ambiental del Estado e integrarlos en una transversalidad de política ambiental;
- V. Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en materia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Someter a la consideración del Secretario, los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para promover que las dependencias y entidades incluyan las variables ambientales en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, así como en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;
- VII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la incorporación de contenidos ambientales en los diversos niveles educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural ambiental de la población, los diversos sectores laborales, involucrando además a todos los sectores sociales, organizaciones no gubernamentales, educativas y privadas;
- VIII. Coordinar la política ambiental estatal en materia de calidad del aire, suelo y agua, residuos, de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable, y todo lo relacionado con la prevención, protección, preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico en las áreas de competencia o derivada de convenios de coordinación;
- IX. Representar los intereses del estado en asuntos inherentes a la gobernanza y planeación ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;
- X. Coordinar, representar y dar seguimiento a la política ambiental del Estado que se realiza a través de las Juntas Intermunicipales;
- XI. Coordinar las acciones de las subdelegaciones regionales, vinculando las actividades de la Secretaría con los sectores público y privado, mediante la aplicación de programas y proyectos en materia ambiental para prevenir, proteger, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y ambiental;
- XII. Cumplir y observar cualquier instrucción para la operación del Consejo Consultivo y de Participación Social, así como de cualquier otro órgano de participación social que por disposición legal se haya creado;
- XIII. Participar conjuntamente con los sectores público, social y privado en la planeación, seguimiento y evaluación de proyectos estratégicos que se realicen en el Estado, a cargo de la Secretaría y entidades del sector, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XIV. Formular la coordinación, elaboración y seguimiento de los procesos en materia de indicadores para la elaboración y formulación de metas para las matrices de indicadores de resultados de la Secretaría, en coadyuvancia con las direcciones correspondientes, de acuerdo a las políticas establecidas por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas;

12

- XV.** Coordinar con las unidades administrativas competentes el seguimiento del avance de indicadores de desempeño, la formulación y elaboración de los informes de gobierno correspondientes a la Secretaría y el de Gobierno del Estado de Jalisco en seguimiento y atención de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- XVI.** Dar seguimiento con las unidades administrativas competentes en la elaboración de las fichas de obra pública en el Sistema Integral de Información financiera, para atender las peticiones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- XVII.** Atender y dar seguimiento a las peticiones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para la aplicación y ejecución de los programas e instrumentos de planeación del ejecutivo;
- XVIII.** Fijar criterios y lineamientos con base a las políticas que determine la Secretaría, para una adecuada coordinación de las subdelegaciones regionales con las dependencias y entidades competentes, las autoridades municipales y cualesquier otra organización pública, privada o mixta, que se ubique en las regiones del Estado de Jalisco;
- XIX.** Coordinar el seguimiento de la aplicación, ejecución y comprobación de los recursos federales ministrados a la Secretaría ante la Federación; y
- XX.** Las demás que les sean asignadas por el presente Reglamento, otras disposiciones legales y el Secretario.

Artículo 12. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Política y Gobernanza Ambiental, cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:

- I.** Dirección de Educación y Cultura Ambiental;
- II.** Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático; y
- III.** Dirección de Gobernanza Territorial y Delegaciones.

Artículo 13. La Dirección de Educación y Cultura Ambiental tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Fomentar la cultura y educación ambiental como política pública transversal;
- II.** Promover el fortalecimiento del marco jurídico y normativo en materia de educación ambiental, así como su inclusión en la formulación de políticas institucionales gubernamentales;
- III.** Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la incorporación de contenidos ambientales en la política educativa del Estado y la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural en el diseño y programas educativos;
- IV.** Fortalecer la organización y establecimiento de redes de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales, capaces de operar las políticas públicas, estrategias y actividades de cultura y educación ambiental desde las regiones y municipios de Jalisco;

- V. Fomentar, ejecutar, organizar y participar en actividades de intercambio académico, investigación y formación con enfoque educativo ambiental;
- VI. Concertar la celebración de los instrumentos jurídicos necesarios para la coordinación con dependencias académicas, gubernamentales y organizaciones ambientales, con el fin de fortalecer acciones de cultura y educación ambiental en el Estado;
- VII. Promover y fortalecer la organización y establecimiento de sistemas de información geográfica del territorio, para sistematizar, evaluar y establecer acciones y estrategias de cultura y educación ambiental basadas en las dinámicas y necesidades socio-culturales y ecosistemas de los municipios y regiones de Jalisco;
- VIII. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, la gestión de fuentes de financiamiento que permitan establecer actividad de cultura y educación ambiental en Jalisco; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 14. La Dirección de Gestión Transversal ante el Cambio Climático tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, promoviendo la participación social, atendiendo la necesidad es de los sectores público, privado y sociedad en general;
- II. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- III. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- IV. Gestionar recursos federales, estatales, locales e internacionales para apoyar e implementar acciones de para atender el cambio climático;
- V. Promover que se celebren convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para inventarios de gas de efecto invernadero, análisis de vulnerabilidad así como acciones para la mitigación y adaptación;
- VI. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos de atención al cambio climático;
- VII. Identificar, evaluar y proponer estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado, de conformidad a los programas sectoriales y políticas ambientales vigentes;
- VIII. Promover la difusión e integración el componente estratégico de cambio climático en el Plan Estatal de Desarrollo;

- IX. Coordinar las actividades derivadas de la Comisión Intersecretarial para la acción ante el Cambio Climático en el estado de Jalisco;
- X. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para desarrollar y mantener actualizado el inventario de emisiones de gases efecto invernadero del Estado;
- XI. Promover la creación de normatividad ambiental estatal en materia de cambio climático;
- XII. Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la dependencia en materia de cambio climático;
- XIII. Promover, en el ámbito de su competencia, que los gobiernos municipales, realicen e implementen programas en materia de acción ante el cambio climático; y
- XIV. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 15. La Dirección de Gobernanza Territorial y Delegaciones tiene a su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presentar a la Dirección General los proyectos para la creación de nuevas políticas ambientales en materia de gobernanza ambiental, en coordinación con las demás Direcciones Generales;
- II. Promover y, en su caso, coordinar la incorporación de criterios de sustentabilidad en los programas sectoriales, intersectoriales, intermunicipales e institucionales que elaboren las dependencias y entidades en vinculación con las unidades administrativas competentes;
- III. Integrar, priorizar y encauzar la demanda socio-ambiental de las acciones del Estado, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
- IV. Proponer a la Dirección General, las acciones en que puedan integrarse a las diversas intermunicipalidades del estado;
- V. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades federales y municipales en el seguimiento de la ejecución de los programas de la Secretaría;
- VI. Proponer al Director General la creación de grupos de trabajo sectoriales, regionales y especiales para la consecución de la política en materia de sustentabilidad;
- VII. Evaluar el impacto socioeconómico de los programas y servicios realizados por la Secretaría;
- VIII. Proponer al Director General la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para la coordinación y concertación de acciones para la gobernanza ambiental, con las demás dependencias y entidades, otras autoridades federales, estatales y municipales, así como con los particulares;

- IX. Supervisar y vigilar la administración y operación de las Juntas Intermunicipales creadas para la gestión de la solución de problemas medioambientales y en las que participe la Secretaría;
- X. Coordinar las acciones operativas de los subdelegados regionales de la Secretaría;
- XI. Promover la vinculación entre las direcciones generales y las subdelegaciones;
- XII. Programar, concertar y apoyar las giras de trabajo que se realicen por las regiones del Estado, tanto por el Secretario, como por los demás directores de la Secretaría;
- XIII. Proponer a la Dirección General de Política y Gobernanza Ambiental, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las subdelegaciones regionales, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- XIV. Operar un sistema de diagnóstico funcional permanente en las subdelegaciones regionales, apoyándose en la Dirección de Información y Sistemas;
- XV. Atender oportunamente las encomiendas y designaciones del Secretario para atender los asuntos al interior del Estado;
- XVI. Promover la incorporación de criterios ambientales y de sustentabilidad en las propuestas de regionalización estatal; y
- XVII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Segunda
De la Dirección General de Protección
y Gestión Ambiental

Artículo 16. La Dirección General de Protección y Gestión Ambiental tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que estén por originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas que se realizan en el Estado, particularmente en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera y suelo;
- II. Cumplir las políticas ambientales, acciones, directrices y metas derivadas de los instrumentos de planeación estatal que estipule obligaciones de su competencia;
- III. Representar los intereses del Estado en asuntos inherentes a la protección ambiental en eventos de índole local, nacional e internacional, previa autorización del Secretario;
- IV. Formular estudios, dictámenes, opiniones, asesoría técnica e informes que le sean encomendados por el Secretario, por el Procurador, por el titular de cualquier otra unidad administrativa o dependencia o entidad que se lo soliciten en materia de gestión, protección y restauración ambiental acorde a las facultades derivadas del presente Reglamento o cualquier otro que así lo disponga;

- V. Evaluar la calidad del ambiente, así como establecer sistemas de verificación ambiental y operar sistemas de monitoreo atmosférico y de suelos en coordinación con los municipios e instituciones de investigación y educación superior;
- VI. Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental;
- VII. Gestionar y regular el manejo integral de los residuos en el Estado de Jalisco, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Instruir y resolver las solicitudes de trámites de su competencia, así como los procedimientos administrativos correspondientes para prevenir, proteger, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, que puedan originarse o que ya se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado, en las materias de impacto ambiental, residuos, atmósfera, verificación vehicular, suelo, autorregulación y auditoría ambiental en el ámbito de competencia local o las derivadas de cualquier instrumento de coordinación;
- IX. Proporcionar toda la información técnica y documental que le requiera la Dirección Jurídica y normatividad a efecto de rendir informes, contestar demandas, ofrecer y desahogar pruebas, cumplir requerimientos, sentencias y resoluciones;
- X. Hacer del conocimiento de la Procuraduría y de cualquier otra autoridad competente, todo hecho, acto u omisión que durante el desempeño de sus atribuciones y funciones advierta, que ocasione o pueda ocasionar desequilibrio ecológico o daños al medio ambiente en contravención a los ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- XI. Suscribir los convenios de adhesión con las personas físicas o jurídicas para su incorporación a los procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;
- XII. Certificar el cumplimiento de la normatividad ambiental;
- XIII. Participar, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus municipios;
- XIV. Gestionar la integración en las acciones de regulación en materia de contaminación ambiental, a las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, cuyas actividades productivas originen o puedan originar impactos significativos al ambiente;
- XV. Proponer, dentro del ámbito de sus atribuciones, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, los criterios ambientales en la protección de la atmósfera y suelo, así como la definición de las zonas en que sea permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;
- XVI. Solicitar a cualquier autoridad, persona física o jurídica, privada o pública, la información necesaria para conocer el impacto ambiental que podrían generar las obras y actividades públicas o privadas que se sometan a consideración de la Secretaría en el

ámbito de sus atribuciones y funciones. Dicha información no será vinculante para la determinación que en su caso se adopte, sin embargo, el área correspondiente podrá apoyarse en ella para sustentar su resolución;

- XVII.** Formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera y suelo, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia, así como vigilar su cumplimiento;
- XVIII.** Llevar a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción local, en coordinación con las autoridades competentes, en su caso;
- XIX.** Proponer, al Secretario, los esquemas de coordinación con el gobierno federal y los ayuntamientos, así como la creación de infraestructura en el Estado, para el manejo integral de residuos, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente;
- XX.** Elaborar y proponer el Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial de conformidad con la normatividad vigente;
- XXI.** Coadyuvar en proporcionar la información con la que cuente para integrarla en los programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas de alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los Municipios;
- XXII.** Proponer la normatividad reglamentaria y criterios ambientales estatales, que deberán observarse en la prevención y disminución de la contaminación ambiental de la entidad, con la participación que, en su caso, corresponda a los gobiernos municipales;
- XXIII.** Establecer los lineamientos para la recepción de documentos y atención a la ciudadanía en la Ventanilla de Trámites Ambientales, en coordinación con la Dirección Administrativa de la Secretaría; y
- XXIV.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:

- I.** Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental;
- II.** Dirección de Gestión Integral de Residuos;
- III.** Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares;
- IV.** Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo; y
- V.** Dirección de Gestión de la Calidad del Aire.

Artículo 18. La Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Evaluar los proyectos en materia de impacto ambiental y emitir la propuesta de resolución al Director General, para autorizar, modificar, cancelar, negar o condicionar las solicitudes a través de su dictaminación de las obras, instrumentos de planeación urbana, instrumentos de ordenamiento territorial y actividades cuya competencia no sea de la federación o de los gobiernos municipales, previo análisis técnico y jurídico que formule por sí o en coordinación con las direcciones competentes de la Secretaría, según se requiera;
- II. Sugerir, y aplicar una vez aprobados, los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios en materia de consultoría de impacto ambiental, de conformidad a las disposiciones correspondientes;
- III. Proponer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas que correspondan, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de estudios de impacto ambiental;
- IV. Elaborar y proponer al Secretario los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de informes preventivos, estudios en materia de impacto ambiental en sus diferentes modalidades y estudios de riesgo para su dictaminación, información complementaria o negativa, en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas competentes;
- V. Formular, actualizar y promover la publicación de las guías para la presentación informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades y estudios de riesgo, informes de cumplimiento de condicionantes de autorizaciones, solicitudes de opinión técnica o de avisos, en coordinación con las áreas técnicas y jurídicas que correspondan;
- VI. Realizar visitas de campo, para corroborar la veracidad de la información presentada en los informes preventivos, de impacto ambiental en sus diversas modalidades, los estudios de riesgo, solicitudes de opiniones técnicas o de avisos, así como realizar la evaluación visual del entorno;
- VII. Registrar y ordenar la información contenida en los estudios de impacto ambiental y de riesgo presentados ante la Secretaría, así como aquella obtenida en los recorridos de campo, para conformar una base de datos sobre el impacto ambiental regulado en el Estado;
- VIII. Proponer al Director General, cuando se estime necesario, audiencias técnicas y públicas en torno a los proyectos que ingresen a la Secretaría para someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental y riesgo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Ejecutar el procedimiento de consulta de los estudios de impacto ambiental según lo establecido en la normatividad aplicable, y en coordinación con la Coordinación de Comunicación Social y Difusión de la Secretaría, tramitar la publicación de éstos en los

medios de comunicación correspondientes, de conformidad a las disposiciones jurídicas correspondientes y de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

- X. Procurar la realización de consultas técnicas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los procedimientos de evaluación del impacto ambiental, con los organismos públicos e instituciones de investigación y académicas, según corresponda;
- XI. Proponer y gestionar la solicitud de dictámenes y opiniones de otras dependencias, entidades o expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de informes preventivos, manifestación de impacto ambiental en sus diversas modalidades y el estudio de riesgo, que formule la Secretaría;
- XII. Apoyar y asesorar, en coordinación con las direcciones de la Secretaría y demás dependencias y entidades competentes, la elaboración y ejecución de programas de desarrollo territorial sustentable, en los temas relativos a la evaluación del impacto ambiental y riesgo; y
- XIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 19. La Dirección de Gestión Integral de Residuos cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Promover y proponer la celebración de convenios, así como las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes, con las autoridades federales y municipales para la Gestión Integral de los Residuos y su regulación de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable en la materia;
- II. Proponer al Director General, previa evaluación y análisis técnico y jurídico, las autorizaciones, refrendos, modificaciones y registros, o los requerimientos de información, incluyendo las condicionantes técnicas ambientales y administrativas correspondientes en materia de recolección, traslado, acopio, almacenamiento, reutilización, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial, de residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y de los establecidos en los convenios y normatividad vigente, así como de los planes de manejo de residuos de manejo especial;
- III. Proponer al Director General, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en la fracción II del presente artículo;
- IV. Establecer en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo y sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de registros, autorizaciones y renovaciones a los que se refiere la fracción II del presente artículo;

- V. Formular y actualizar el Programa Estatal para la Gestión Integral de los Residuos, así como los Planes Estatales de Manejo de los Residuos de Manejo Especial, conforme lo establezca la legislación aplicable;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Información sobre la Gestión Integral de Residuos a cargo de la Secretaría, auxiliándose con el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado y demás entes que manejen información específica;
- VII. Establecer y publicar, con apoyo de la Dirección de Información y Sistemas, los padrones, registros y la información ambiental que al efecto establece la normatividad vigente en materia de residuos;
- VIII. Apoyar en la elaboración de los anexos técnicos para la solicitud de apoyos financieros de proyectos con beneficios ambientales para la prevención y gestión integral de residuos, en coordinación con las áreas de la Secretaría que resulten competentes, ante las autoridades federales, estatales, municipales y organismos públicos descentralizados;
- IX. Promover, en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo y con la Secretaría de Desarrollo Económico, los instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o reducir la generación de residuos y su gestión integral, así como dar el seguimiento técnico correspondiente;
- X. Promover y participar en el establecimiento de las políticas y herramientas de gestión, en coordinación con las autoridades competentes, así como en los proyectos de creación y actualización de los ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XI. Promover los proyectos de creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos en el ámbito de su competencia y los establecidos en los convenios , así como emitir la opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de centros de manejo de residuos;
- XII. Apoyar a los Ayuntamientos en la formulación, promoción, instrucción, capacitación, evaluación y seguimiento en la elaboración e implementación de los programas y planes municipales e intermunicipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos, los de manejo especial y los establecidos en los convenios vigentes;
- XIII. Regular, dentro de su ámbito de competencia, la instalación, funcionamiento y operación de rellenos sanitarios de carácter municipal, regional o metropolitano en coadyuvancia con la Procuraduría y demás autoridades competentes;
- XIV. Coordinarse con la Procuraduría y la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para efectuar la inspección, verificación y cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas en materia de residuos e impacto ambiental referentes al desarrollo de proyectos de infraestructura para el manejo integral de residuos;
- XV. Promover y apoyar en la prevención de la contaminación de sitios con presencia de residuos de manejo especial y sólidos urbanos conforme a su competencia, su remediación o rehabilitación, en coordinación con las unidades administrativas, la Procuraduría y demás autoridades federales, estatales y municipales que correspondan, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables;

- XVI.** Coadyuvar, con las Direcciones de Gestión de la Calidad del Aire y de Gestión Transversal ante el Cambio Climático, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por la disposición final de los residuos;
- XVII.** Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos de su competencia;
- XVIII.** Integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo y las dependencias estatales y municipales competentes; los diagnósticos y los inventarios de generación de residuos de sólidos urbanos, el manejo integral de los residuos de manejo especial; así como el inventario de sitios de disposición final de residuos, conforme lo dispone la legislación ambiental estatal vigente;
- XIX.** Promover, en coordinación con los sectores social, productivo y de investigación, el desarrollo y la aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y los establecidos en los convenios correspondientes, así como el desarrollo de mercados y programas voluntarios para el reciclaje y valorización de los mismos;
- XX.** Integrar y coadyuvar con los órganos de participación en materia de política para la prevención y gestión integral de los residuos con las dependencias y entidades, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales; y
- XXI.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 20. La Dirección de Regulación de Emisiones Vehiculares cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Elaborar y proponer programas y planes para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada en el Estado por fuentes móviles, y ejecutarlos una vez aprobados de conformidad con la normatividad vigente;
- II.** Diseñar, analizar, implementar, coordinar, administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la verificación vehicular en el Estado acorde a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, así como acuerdos y normas que de la materia se emitan, con el propósito de regular las emisiones vehiculares en la entidad;
- III.** Proponer al Director General, previo análisis técnico y jurídico, los instrumentos de regulación, para registrar, acreditar, validar, autorizar, aprobar, concesionar, regular, condicionar y, en su caso, suspender y revocar a las entidades y establecimientos y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;

- IV. Supervisar, orientar, capacitar y coordinar a las entidades y establecimientos autorizados y demás sujetos obligados o vinculados con la verificación vehicular en el Estado de conformidad a las disposiciones normativas correspondientes en la materia;
- V. Proponer al Director General, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refieren las fracciones III y VIII del presente artículo;
- VI. Controlar y operar el Centro Oficial de Medición de la Secretaría con apoyo de la Dirección Administrativa, así como proponer su manual de procedimientos;
- VII. Diseñar, implementar y ejecutar, previo acuerdo con el Director General, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, la Fiscalía General, el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, municipios, así como dependencias y entidades competentes, operativos en diferentes puntos del Estado y otros mecanismos;
- VIII. Gestionar, resguardar, expedir, controlar, registrar, restringir, recibir, validar y cancelar los hologramas relacionados con la verificación vehicular;
- IX. Gestionar y validar la liberación ambiental de vehículos detenidos, por emitir visiblemente contaminantes a la atmósfera;
- X. Proponer, gestionar, implementar, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación suscritos por la Secretaría con organismos o autoridades municipales, estatales, nacionales e internacionales, con la finalidad de prevenir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles en el Estado;
- XI. Convocar, constituir y presidir el Comité del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria del Estado, de conformidad a la normatividad vigente;
- XII. Establecer los mecanismos de difusión para que la sociedad tenga pleno conocimiento de las medidas para prevenir la contaminación atmosférica por fuentes móviles, así como la obligatoriedad de la verificación vehicular, por medio la Coordinación Comunicación Social y Difusión de la Secretaría;
- XIII. Impulsar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, estrategias que incentiven la mejora en la tecnología vehicular, el uso eficiente de combustibles y la reducción de emisiones atmosféricas por fuentes móviles;
- XIV. Coordinar acciones con la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo, encaminadas a reducir la emisión de contaminantes atmosféricos;
- XV. Coordinarse, dentro del ámbito de su competencia, con la Procuraduría, para la realización de operativos de inspección y vigilancia que aseguren el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias correspondientes en materia de emisiones; y

- XVI.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 21. La Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Poner a consideración del Director General, previo análisis técnico y jurídico, las propuestas para la emisión de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, constancias, modificaciones, refrendos, cancelaciones y actualizaciones, en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes, de conformidad a la legislación aplicable;
- II. Emitir los registros de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, así como las validaciones de los informes anuales de generación de residuos de manejo especial y de emisiones contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, previo análisis técnico y jurídico de conformidad a la legislación aplicable;
- III. Proponer al Director General, en concordancia con la legislación aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación a los que se refiere en la fracción I del presente artículo;
- IV. Indicar en las propuestas a que se refiere la fracción I del presente artículo, así como en los registros y validaciones a que se refiere la fracción número II del presente numeral, las condicionantes técnicas ambientales y administrativas para la emisión de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, constancias, modificaciones, registros, refrendos, cancelaciones y actualizaciones, en materia de generación de residuos de manejo especial y de los establecidos en los convenios correspondientes, así como en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de jurisdicción estatal, planes de atención a contingencias atmosféricas y de registro de emisiones y transferencia de contaminantes de competencia estatal de conformidad a la legislación aplicable;
- V. Establecer en coordinación con las dependencias correspondientes y conforme a la normatividad aplicable, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo y sistemas y procedimientos para la baja, suspensión, cancelación y revocación de autorizaciones, licencias, permisos, dictámenes, constancias, modificaciones, registros, refrendos y actualizaciones a los que se refiere la fracción I del presente artículo;
- VI. Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal, en coordinación con las dependencias estatales y municipales competentes, para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes de competencia estatal, de conformidad con la normatividad vigente;
- VII. Proponer al Director General, dar aviso a las autoridades federales respectivas, cuando tenga conocimiento de que quienes realicen actividades contaminantes de competencia federal en el Estado, rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y demás normatividad vigente;

- VIII.** Proponer modificaciones a los niveles máximos de emisión específicos que hubiese fijado en las autorizaciones, licencias, registros, permisos y dictámenes en materia de emisiones a la atmósfera por fuentes fijas de competencia estatal, de conformidad a lo establecido en las normas técnicas y demás legislación aplicable;
- IX.** Coadyuvar, con la Dirección de Gestión de la Calidad del Aire, así como con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la prevención y mitigación de las emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas de jurisdicción local;
- X.** Proponer, ejecutar y actualizar los programas y planes de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales y los sistemas de certificación de procesos que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente; una vez que hayan sido aprobados por el Director General;
- XI.** Promover, inducir y coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en la realización de procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales correspondientes;
- XII.** Formular dentro del ámbito de su competencia, con apoyo del área jurídica competente, y de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan, los proyectos de convenio para concertar las acciones y los términos que se deriven de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIII.** Promover y concertar con personas físicas o jurídicas, su incorporación a procesos voluntarios de autorregulación y auditorías ambientales;
- XIV.** Gestionar ante entidades de educación superior y de investigación científica y tecnológica, programas de capacitación en materia de procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XV.** Coordinar, supervisar y verificar por sí misma o a través de terceros contratados por las fuentes generadoras, la planeación y ejecución de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad de la información industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI.** Proponer y ejecutar una vez autorizado, un sistema de aprobación de promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y de unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema;
- XVII.** Establecer, coordinar, vigilar y evaluar la aplicación de la normatividad vigente que deben observar los promotores coordinadores ambientales y peritos ambientales especialistas en procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, las unidades de verificación acreditadas en materia de auditoría ambiental, así como los establecimientos incorporados a procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes;

- XVIII.** Emitir observaciones acerca de las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del diagnóstico y de los planes de acción de los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;
- XIX.** Evaluar las solicitudes de emisión de certificados de cumplimiento de la normatividad ambiental y proponer el dictamen correspondiente al Director General;
- XX.** Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las personas físicas o jurídicas, para otorgar el certificado correspondiente y, en su caso, proceder a la cancelación del mismo y requerir su devolución, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Coordinar y ejecutar, en conjunto con las unidades administrativas competentes, la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o jurídicas a los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a dichos procesos en coordinación con la Dirección Jurídica;
- XXII.** Desarrollar y proponer las actualizaciones de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos de su competencia, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes;
- XXIII.** Promover, apoyar y gestionar, en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, la participación de los sectores económicos en acciones e inversiones que contribuyan al desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración ecológica;
- XXIV.** Promover, apoyar y gestionar ante la Federación, el Estado y los Municipios, previa autorización e instrucción del Director General, el otorgamiento de apoyos financieros y estímulos fiscales y de otra índole para las personas físicas o jurídicas a las que les sea otorgado el certificado de cumplimiento ambiental voluntario;
- XXV.** Proponer la instrumentación de un sistema de incentivos que permita identificar mediante el reconocimiento público y social a los establecimientos que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en los procesos voluntarios de autorregulación y auditoría ambiental;
- XXVI.** Emitir dentro del ámbito de su competencia en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, y en los términos que establezca la normatividad de la materia, los dictámenes técnicos que correspondan sobre la procedencia de las solicitudes para la obtención de estímulos fiscales y financieros, en actividades de prevención y disminución de la contaminación ambiental;
- XXVII.** Proponer y promover la celebración de convenios con las autoridades federales y municipales en materia de regulación de la generación de residuos de manejo especial, de emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes fijas que no son de competencia

federal, de planes de atención a contingencias atmosféricas, de registro de emisiones y transferencia de contaminantes y de realización de procesos de autorregulación y auditoría ambiental, de conformidad con la normatividad vigente; y

XXVIII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 22. La Dirección de Gestión de la Calidad del Aire cuenta con las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Presentar a la Dirección General las propuestas de política estatal en materia de gestión de la calidad del aire en el Estado, así como coordinar la participación en este rubro de las dependencias y entidades en los tres niveles de gobierno;
- II. Elaborar y actualizar los instrumentos de política pública orientados a la gestión de la calidad del aire del Estado.
- III. Elaborar y proponer la emisión de medidas preventivas necesarias para evitar y controlar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, ejecutándolas una vez aprobadas por el Director General, en coordinación con las dependencias y entidades competentes en su caso;
- IV. Proponer al Secretario decretar las situaciones de contingencia ambiental o emergencia atmosférica y coordinar con las dependencias y entidades competentes las acciones que para el efecto señale la legislación aplicable;
- V. Proponer y operar el sistema de monitoreo atmosférico estatal, así como recabar, procesar, analizar, validar y actualizar los datos que a través del mismo se registren, incluyendo aquellos correspondientes a parámetros meteorológicos;
- VI. Difundir la información que se genere de acuerdo al sistema de monitoreo atmosférico, a través de los canales de comunicación oficial correspondientes;
- VII. Promover el involucramiento de los municipios, instituciones de educación superior y de investigación, así como a los representantes del sector privado y social, en los procesos de evaluación y monitoreo atmosférico;
- VIII. Formular, proponer, desarrollar, ejecutar, actualizar y evaluar los programas y planes estatales para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera en el territorio del estado, por fuentes fijas, móviles y aquellas otras que determine la normatividad aplicable en la materia, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- IX. Coordinar la aplicación de los Planes de Contingencias Atmosféricas y emitir las recomendaciones y acciones que al efecto se requieran en el Estado, cuando las condiciones atmosféricas sean desfavorables a la población, así como proponer cualquier modificación o actualización de dichos Planes para adecuarlos, según sea necesario;
- X. Promover la participación de los municipios en los procesos de monitoreo y evaluación de la calidad del aire, así como brindarles el apoyo técnico para tales efectos;

- XI.** Establecer y dar seguimiento a los programas y acciones de la Secretaría en materia de calidad del aire y monitoreo atmosférico;
- XII.** Coadyuvar con la información que la Secretaría proporcione al Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre emisiones a la atmósfera y calidad del aire del estado de Jalisco;
- XIII.** Integrar y actualizar el Sistema Estatal de Información Ambiental, en coordinación con las dependencias estatales y municipales correspondientes, respecto de datos e indicadores en materia de gestión de la calidad del aire, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV.** Proponer programas de mitigación de contaminación de la atmósfera, en coordinación con las autoridades competentes, para limitar la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles de conformidad con la normatividad vigente;
- XV.** Integrar y mantener actualizado el inventario de emisiones a la atmósfera, en el ámbito de su competencia, en coadyuvancia con la información que otras unidades administrativas y la Procuraduría le proporcionen, así como por cualquier otra entidad pública o privada;
- XVI.** Identificar, evaluar y proponer con base a la información generada por la red de monitoreo atmosférico y los inventarios de emisiones, las estrategias necesarias para mejorar la calidad del aire en el Estado;
- XVII.** Proponer a la Dirección Jurídica la creación de normas ambientales estatales que prevengan y reduzcan el aumento de la contaminación atmosférica;
- XVIII.** Promover en coordinación con la Dirección de Emisiones Vehiculares la aplicación de la tecnología así como fomentar las acciones encaminadas al desarrollo científico y tecnológico en el estado, encaminada a reducir las emisiones contaminantes de la atmósfera, provenientes de fuentes fijas o móviles;
- XIX.** Proponer dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las unidades administrativas, dependencias y entidades competentes, la celebración de convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XX.** Elaborar los informes sobre las condiciones de la calidad atmosférica en la entidad, y los que se convengan con la federación;
- XXI.** Coordinarse con las autoridades federales y municipales, para la aplicación y cumplimiento de sus respectivos programas y planes para la prevención y control de contingencias ambientales;

- XXII.** Proponer al Director General, conforme a la ley, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para la expedición, trámite y revisión de la documentación necesaria para la emisión de los instrumentos de regulación de su competencia; y
- XXIII.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Tercera
De la Dirección General Forestal y Sustentabilidad

Artículo 23. La Dirección General Forestal y Sustentabilidad tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Coordinar acciones de protección, conservación, restauración, fomento y manejo sustentable de los ecosistemas en el Estado;
- II.** Coadyuvar en la gestión para aprovechar, conservar y proteger la biodiversidad y los ecosistemas mediante el uso sustentable de los recursos naturales;
- III.** Ejercer las atribuciones y funciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y biodiversidad, establece para los Estados, así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios;
- IV.** Diseñar y ejecutar programas especiales para la producción, productividad, conservación y restauración integral de ecosistemas de alta fragilidad ambiental, manejo del fuego y de las Áreas de Conservación y Biodiversidad en coordinación con la Federación y los municipios;
- V.** Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas coordinación con la Federación y los municipios;
- VI.** Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;
- VII.** Fortalecer la administración de las áreas naturales protegidas estatales y las transferidas por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado y de éste a los Ayuntamientos u organizaciones, en términos de los convenios establecidos y la legislación aplicable en la materia;
- VIII.** Establecer, fomentar y ejecutar, dentro del ámbito de su competencia, programas de prevención y combate de manejo del fuego, sanidad, restauración y conservación de los ecosistemas;
- IX.** Impulsar proyectos productivos en materia forestal y vida silvestre para ser aplicados por los productores;
- X.** Participar y coadyuvar con las labores del Consejo Forestal Estatal;
- XI.** Fortalecer el desarrollo de capacidades locales para el manejo, producción y conservación de los recursos naturales;

- XII. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia, en el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco;
- XIII. Vincular el esquema operativo de las cadenas forestales, su desarrollo y alcance de metas, de forma conjunta con las dependencias y entidades competentes, congruentes con las acciones y funciones en el ámbito de responsabilidad establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás normatividad vigente; y
- XIV. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 24. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección General de Forestal y Sustentabilidad cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección Forestal de Producción y Productividad;
- II. Dirección de Áreas de Conservación y Biodiversidad;
- III. Dirección Forestal de Conservación y Restauración; y
- IV. Dirección Forestal de Manejo del Fuego.

Artículo 25. La Dirección Forestal de Producción y Productividad tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Impulsar el desarrollo de proyectos integrales bajo esquema de sustentabilidad en materia forestal;
- II. Coadyuvar en las acciones que desarrolle el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco para promover y fomentar el aprovechamiento integral de las zonas forestales en todas las fases de la cadena productiva;
- III. Impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales;
- IV. Impulsar en coordinación con la Federación la certificación del manejo forestal;
- V. Promover el Desarrollo Forestal Comunitario desde la sustentabilidad;
- VI. Impulsar el desarrollo sustentable de la industria forestal y las cadenas productivas en materia forestal;
- VII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, el diseño y aplicación de instrumentos económicos para asegurar la permanencia de los servicios ambientales que prestan los ecosistemas en Jalisco;
- VIII. Promover, dentro del ámbito de su competencia, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, la inversión y el financiamiento de las actividades productivas forestales y de restauración de ecosistemas;

- IX. Impulsar con la autorización de la Dirección General la activación y seguimiento del Consejo Forestal Estatal, los Consejos regionales y los comités con ingerencia en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar y ejecutar el Programa Estatal en Materia Forestal, estimulando la participación de los dueños y poseedores, municipios, organizaciones de silvicultores, sociales y de la federación de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Coadyuvar en la gestión, manejo y restauración integral de microcuencas dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la restauración de los ecosistemas con alta vulnerabilidad y perturbados en Jalisco;
- XIII. Fomentar la producción de planta nativa, endémica y en riesgo para el estado de Jalisco;
- XIV. Fomentar el mantenimiento, monitoreo y seguimiento de las zonas restauradas a corto, mediano y largo plazo;
- XV. Coadyuvar en la restauración integral de zonas urbanas y conurbadas en Jalisco, a través de la promoción, capacitación y cuidado del arbolado urbano;
- XVI. Coadyuvar en la investigación, educación, capacitación y cultura ambiental para el aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas en Jalisco;
- XVII. Impulsar el fortalecimiento de los procesos de organización y la capacitación de dueños y poseedores, productores e industriales forestales, profesionistas, técnicos forestales y afines, involucrados en la cadena productiva, a través de los Consejos Regionales y el Consejo Forestal Estatal, con perspectiva de género y gobernanza ambiental;
- XVIII. Dirigir y operar los viveros estatales para la producción y capacitación de planta forestal y urbana;
- XIX. Fomento y capacitación para establecer viveros comunitarios, de traspatio y reforestación en sitios degradados o deforestados;
- XX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

Artículo 26. La Dirección de Áreas de Conservación y Biodiversidad tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar y administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales y el gobierno federal de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Determinar y operar los mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para presentar propuestas de expedición de Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal de conformidad con la normatividad vigente;

- III. Coordinar, con la participación que corresponda a las dependencias, entidades y gobiernos municipales competentes, los estudios previos que se realicen para la expedición de Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y municipal;
- IV. Promover, apoyar y gestionar las Declaratorias de las Áreas Naturales Protegidas de interés estatal y apoyar los programas de aprovechamiento de las mismas, en coordinación con la Federación, los municipios, las universidades, centros de investigación y la población en general;
- V. Proponer al Director General y Secretario, los programas de aprovechamiento, conservación o manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o a cargo del Gobierno del Estado de conformidad con la normatividad vigente;
- VI. Administrar acorde a las políticas establecidas por el Secretario y a las disposiciones legales aplicables, las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, con la participación y colaboración de los dueños y poseedores legales de los predios que integran las áreas, las distintas instituciones de los tres órdenes de gobierno, universidades y organizaciones civiles;
- VII. Promover los programas de subsidios y proyectos en materia de conservación de la biodiversidad y para el desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas, y participar en los programas, proyectos, acciones para el manejo de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para su conservación;
- VIII. Coadyuvar en la integración y operación de los Consejos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal y Municipal; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

Artículo 27. La Dirección Forestal de Conservación y Restauración tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar en la restauración y conservación de humedales, cuencas y micro cuencas, así como ecosistemas con alta vulnerabilidad y perturbados para reducir la degradación y deforestación en Jalisco de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Coordinar e implementar estrategias y acciones para la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y degradación forestal;
- III. Promover dentro del su ámbito de competencia el fortalecimiento del desarrollo de capacidades locales para el manejo, producción y conservación de los recursos naturales;
- IV. Fomentar y coadyuvar las acciones para la realización de los inventarios y monitoreo de la biodiversidad en Jalisco;
- V. Coadyuvar en la difusión del conocimiento y el uso sustentable de la biodiversidad en Jalisco;

- VI. Coordinar e implementar, dentro del ámbito de su competencia, estrategias y acciones en materia de conservación y uso sustentable de la biodiversidad en el Estado;
- VII. Promover y fomentar en coordinación con la federación, el establecimiento de programas de protección, recuperación y conservación de flora y fauna silvestres, particularmente de especies con estatus de protección legal;
- VIII. Fortalecer y promover las unidades de manejo de vida silvestre para la conservación de Vida Silvestre;
- IX. Impulsar el desarrollo sustentable de las regiones bioculturales prioritarias para la conservación en el Estado;
- X. Atender con la autorización de la Dirección General, la instalación y el seguimiento de los Comités, y grupos de trabajo y consejos vigentes en relación a Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los Bosques, Protección Ambiental de los Humedales de Jalisco, y otros relacionados con la conservación de la biodiversidad y la restauración de los ecosistemas y demás su competencia;
- XI. Coadyuvar en la investigación, educación, capacitación y cultura ambiental para el conocimiento y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad en Jalisco; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 28. La Dirección Forestal de Manejo del Fuego, tiene las siguientes atribuciones y atribuciones:

- I. Elaborar un Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales, y ejecutarlo promoviendo la participación de municipios, organizaciones de silvicultores, organizaciones de la sociedad civil y de la federación, así como de las dependencias y entidades competentes;
- II. Promover con la autorización de la Dirección General la activación y seguimiento del Comité Estatal vigente en relación a la Prevención y Combate de Incendios Forestales, y Manejo del Fuego, previo al periodo crítico de incendios en el estado de Jalisco;
- III. Elaborar propuestas de solicitud de recursos financieros adicionales, para fortalecer el Programa Estatal de Prevención de Incendios Forestales y Manejo del Fuego y demás acciones realizadas dentro del ámbito de su competencia en la prevención de incendios forestales y manejo del fuego;
- IV. Promover la difusión y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas así como las disposiciones normativas y legales, con atribución estatal y federal, relacionada con la prevención, detección y combate de incendios forestales;
- V. Establecer y ejecutar en coordinación con municipios y federación, un programa específico de capacitación de niveles básico especializado en materia de prevención

y combate de incendios forestales, dirigido a personal operativo, mandos medios y de dirección, así como para brigadas organizadas de asociaciones, comunidades, ejidos y voluntarios;

- VI.** Gestionar la contratación de personal brigadista, combatiente de incendios forestales, para ejecutar acciones, programas de prevención, así como la detección, combate y control de incendios forestales en el Estado de Jalisco;
- VII.** Gestionar la adquisición de herramientas manuales, especializadas, vestuario y equipo de protección personal, así como equipo menor y mayor especializado para la atención adecuada de las acciones de prevención, detección, combate y control de incendios forestales, y manejo del fuego en Jalisco;
- VIII.** Participar en la gestión del proceso de contratación del servicio de equipo aéreo especializado para el combate de incendios forestales, y en su caso, elaborar los controles de su uso, tanto operativos como administrativos;
- IX.** Gestionar el mantenimiento y operación de la infraestructura y equipo existente, adscritos a la Dirección Forestal de Manejo del Fuego, así como la adquisición complementaria para la operación de las acciones o programas de prevención y combate de incendios forestales;
- X.** Atender el seguimiento a proyectos autorizados con recursos financieros de la federación, para el reforzamiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales, y manejo del fuego; integrando los expedientes específicos correspondientes;
- XI.** Dictaminar sobre la necesidad de contratar servicios especializados para la elaboración de acciones y programas de manejo del fuego y su evaluación en las acciones realizadas en su ejecución;
- XII.** Atender, dar seguimiento y promover la participación internacional a través de convenios en materia de colaboración, especialización y fortalecimiento de las acciones y programas de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego;
- XIII.** Dirigir la operación de los coordinadores regionales en los programas forestales y de manejo del fuego a través de la elaboración y ejecución de sus programas de trabajo;
- XIV.** Promover la participación de los Ayuntamientos, asociaciones regionales de silvicultores, dueños y poseedores de terrenos forestales y Áreas Naturales Protegidas prioritarios de protección contra incendios en las brigadas para el combate y control de incendios forestales;
- XV.** Participar en los programas de difusión e investigación especializada en materia de prevención y combate de incendios forestales y manejo del fuego; y
- XVI.** Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

Sección Cuarta
De la Dirección General de Planeación
y Ordenamiento Territorial

Artículo 29. La Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, respecto a la definición de políticas de Ordenamiento y desarrollo territorial de conformidad a la normatividad vigente;
- II. Formular y proponer al Secretario la política estatal, planes, programas y proyectos en materia de ordenamiento ecológico, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos del estado;
- III. Proponer y coordinar dentro del ámbito de su competencia los procesos de planeación en materia de ordenamiento ecológico, programas estratégicos territoriales en el Estado, con la Federación, los municipios, dependencias y entidades competentes;
- IV. Impulsar, coadyuvar y coordinar acciones en materia de sistemas de información geográfica al interior de la Secretaría;
- V. Colaborar dentro del ámbito de su competencia en la elaboración y cumplimiento de los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana y las demás unidades administrativas competentes;
- VI. Proponer al Secretario los proyectos de normatividad reglamentaria en materia de ordenamiento ecológico de programas estratégicos y sistemas de información geográfica que sean necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con la Dirección Jurídica;
- VII. Facilitar y promover la información técnica y documental en materia de ordenamiento ecológico, de sistemas de información geográfica y de programas territoriales estratégicos a la instancia competente que lo solicite;
- VIII. Participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, y las demás instancias competentes a nivel Federal, Estatal y Municipal en la elaboración, gestión, evaluación y seguimiento de los planes de ordenamiento y desarrollo territorial del estado de Jalisco;
- IX. Coadyuvar en el diseño y elaboración del Programa de Vivienda del Estado en coordinación con las Dirección General de Planeación y Gestión Urbana, así como con las dependencias y entidades competentes en la materia;
- X. Promover la coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares en materia de ordenamiento ecológico, sistemas de información geográfica y programas territoriales, para lograr una planeación sustentable del territorio;

- XI. Impulsar la realización de estudios ambientales, económicos y sociales, donde se apliquen sistemas de información geográfica en materia de ordenamiento ecológico y territoriales estratégicos;
- XII. Cumplir y observar en coordinación con la Dirección de Planeación y Gestión Urbana la correcta operación de los Consejos previstos en la Ley, creados por el Secretario en materia de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial, cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección de Sistemas de Información Territorial, Urbano y Ecológico;
- II. Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial; y
- III. Dirección de Programas y Proyectos Territoriales.

Artículo 31. La Dirección de Sistemas de Información Territorial, Urbano y Ecológico, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar, estructurar y mantener actualizado el banco de datos geográficos del estado dentro del ámbito de su competencia;
- II. Administrar la información territorial ambiental, urbanística del Estado, proporcionando los datos, documentos o informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información territorial y estadística;
- III. Participar en la conformación y actualización del Sistema de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Participar en los comités y organismos que intervengan en la materia del ámbito de su competencia;
- V. Vincular y coordinar acciones encaminadas a gestionar la adquisición o intercambio de la información geográfica generada por instituciones públicas;
- VI. Coadyuvar en la elaboración de los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales y locales, en coordinación con las unidades administrativas, dependencias y entidades competentes;
- VII. Elaborar y actualizar, dentro del ámbito de su competencia, la guía metodológica para la integración de los sistemas de información geográfica de los ordenamientos ecológicos y territoriales regionales, locales y Estatal;
- VIII. Supervisar, dentro del ámbito de su competencia, el desempeño de los mecanismos de difusión de los productos cartográficos electrónicos para facilitar el uso de la información

territorial, a la población en general así como los proyectos específicos que tiendan al ordenamiento y desarrollo del medio ambiente;

- IX. Establecer, en coordinación con las demás unidades administrativas, los mecanismos necesarios para la elaboración, evaluación y capacitación permanente de la información territorial, ambiental y urbanística para proporcionar oportunamente los insumos y apoyo técnico requeridos en la elaboración de los proyectos de la Secretaría;
- X. Realizar las consultas técnicas para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los procedimientos de análisis territorial, ambiental y urbano, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como instituciones de investigación y académicas;
- XI. Coordinar la formulación de mecanismos de atención y seguimiento a peticiones de capacitación técnica con las demás unidades administrativas;
- XII. Propiciar la investigación y uso de nuevas tecnologías para el almacenamiento, manejo y análisis de la información geográfica;
- XIII. Formular mecanismos para el soporte e implantación de los sistemas y procedimientos tecnológicos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de información territorial, urbana y ecológica de esta Secretaría, en coordinación con la Dirección de Información y Sistemas; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 32. La Dirección de Ordenamiento Ecológico y Territorial tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Realizar, coordinar y supervisar los procedimientos que resulten necesarios para la formulación, expedición, cumplimiento, ejecución, evaluación y actualización, en su caso, de los Ordenamientos Ecológicos de competencia Estatal;
- II. Promover, coadyuvar y supervisar el proceso de elaboración de Ordenamientos Ecológicos Locales a cargo de los gobiernos municipales que así lo soliciten;
- III. Generar, supervisar y coordinar la integración de la bitácora ambiental en los procesos de establecimiento de ordenamientos ecológicos de competencia estatal;
- IV. Difundir las actividades vinculadas a los instrumentos de ordenamiento ecológico a instituciones, organizaciones, organismos, universidades y a cualquier persona interesada en la información;
- V. Gestionar y coordinar la obtención de recursos para la elaboración de estudios y proyectos con el objeto ampliar el acervo de información respecto al ordenamiento ecológico en el estado de Jalisco;
- VI. Coadyuvar en la promoción y coordinación de los recursos federales, estatales, municipales y particulares en materia de ordenamiento ecológico;

- VII. Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la formulación de la política estatal en materia de ordenamiento ecológico, planes, programas y proyectos, integrando aspectos territoriales, ambientales y urbanos del estado;
- VIII. Establecer una línea de comunicación y coordinación directa con las unidades administrativas competentes para enriquecer los procesos de ordenamiento ecológicos;
- IX. Coadyuvar en las labores de los comités y organismos que intervengan en la materia del ámbito de su competencia;
- X. Operar el sistema de información de la bitácora de ordenamiento territorial de conformidad con la normatividad vigente;
- XI. Elaborar opiniones técnicas a petición de las instancias que lo solicite en materia de ordenamiento ecológico; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 33. La Dirección de Programas y Proyectos Territoriales tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Verificar el cumplimiento de las medidas de protección, conservación, restauración, remediación y desarrollo de las áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental del Estado, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Promover dentro del ámbito de su competencia la celebración de convenios y acuerdos de colaboración para la atención de planes, programas y proyectos territoriales, con dependencias, entidades, municipios, instituciones públicas o privadas, asociaciones y representantes de la sociedad civil;
- III. Vincular la participación de los tres órdenes de gobierno en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de planes programas y proyectos territoriales del Estado;
- IV. Coordinar el diseño y formulación de estudios, planes programas y proyectos territoriales para las áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental del Estado en colaboración con las unidades administrativas y las instancias municipales, estatales, federales, organismos de la sociedad civil e instituciones privadas y académicas vinculadas al tema;
- V. Asesorar y capacitar a los municipios, que así lo requieran, en materia de planes, programas y proyectos territoriales;
- VI. Impulsar y operar un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión de áreas prioritarias y zonas de fragilidad ambiental, en coordinación con las dependencias y entidades estatales, federales, los municipios, instituciones de investigación y educación superior y organismos de la sociedad civil;
- VII. Coadyuvar en los procesos de planeación y ordenamiento ecológicos y en las actividades que la dirección general lo requiera;

- VIII. Gestionar dentro del ámbito de su competencia con dependencias, entidades, instituciones, y organismos nacionales e internacionales apoyo técnico, tecnológico, financiero, humano y en especie para la planeación, ejecución, gestión, evaluación, seguimiento y monitoreo de planes y programas y proyectos territoriales en el estado de Jalisco; y
- IX. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Quinta
De la Dirección General de
Planeación y Gestión Urbana

Artículo 34. La Dirección General de Planeación y Gestión Urbana tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Elaborar dentro del ámbito de su competencia y en los términos del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el proyecto de Programa Estatal de Desarrollo Urbano, observando las normas que regulan el Sistema Estatal de Planeación Democrática, para someterlo a la aprobación del Gobernador del Estado;
- II. Promover la presentación de proposiciones, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con instituciones públicas y privadas, para la mejor elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los programas y planes municipales de desarrollo urbano;
- III. Concentrar y administrar la información geográfica y estadística vinculada al desarrollo urbano en los ámbitos estatal, regional y municipal, de conformidad con la normatividad vigente;
- IV. Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias y entidades federales y estatales competentes, para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano de carácter estatal, y los municipales, cuando el ayuntamiento correspondiente así lo requiera;
- V. Promover investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;
- VI. Promover dentro del ámbito de su competencia la elaboración de los estudios que sustenten las propuestas para establecer la regionalización del territorio del Estado;
- VII. Participar en forma conjunta con los ayuntamientos involucrados, conforme a los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;
- VIII. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con la autoridad catastral, para integrar en sus registros la información derivada de los diversos programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación de los centros de

población, que resulte relevante para sus fines, así como facilitar la información catastral para elaborar, aplicar y revisar los mismos programas y planes y la zonificación que se establezca en los mismos;

- IX.** Difundir los programas estatales y municipales de desarrollo urbano y facilitar su consulta pública;
- X.** Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los ayuntamientos que así lo soliciten, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XI.** Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;
- XII.** Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y revisión de los convenios de coordinación y contratos que celebre el Gobierno de Estado y que tengan como finalidad ejecutar acciones y objetivos propuestos en los diversos programas y planes de desarrollo urbano de competencia estatal;
- XIII.** Coordinar dentro del ámbito de su competencia las acciones que en materia de desarrollo urbano implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;
- XIV.** Proponer al Secretario la dictaminación, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;
- XV.** Proponer en coordinación con las dependencias y entidades competentes los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades;
- XVI.** Conforme a la participación que corresponde al Gobierno del Estado, intervenir en la instrumentación de la política integral de suelo urbano y reservas territoriales, en los términos de los convenios de coordinación que se establezcan con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos;
- XVII.** Participar, a solicitud de los municipios, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales de desarrollo urbano que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;
- XVIII.** Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales de desarrollo urbano que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de coordinación, a fin de resolver los problemas generados por los asentamientos irregulares existentes y establecer medidas para evitar su proliferación;
- XIX.** Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;

- XX.** En coordinación con los Ayuntamientos, promover la constitución de los consejos regionales de desarrollo urbano y apoyarlos en sus actividades;
- XXI.** En coordinación con los Ayuntamientos y dentro del ámbito de su competencia, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;
- XXII.** Supervisar, mediante inspección técnica en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XXIII.** Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;
- XXIV.** Diseñar y cumplimentar, dentro del ámbito de su competencia, lo conducente en el Programa de Vivienda del Estado;
- XXV.** Administrar, dentro del ámbito de su competencia, la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y la sociedad organizada; y
- XXVI.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 35. Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones la Dirección General de Planeación y Gestión Urbana cuenta con el auxilio de las siguientes Direcciones de Área:

- I.** Dirección de Gestión Urbana;
- II.** Dirección de Planeación Urbana, Regional y Estatal; y
- III.** Dirección de Planeación Urbana Municipal.

Artículo 36. La Dirección de Gestión Urbana, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Formular en el ámbito de su competencia, conjuntamente con la Federación, dependencias y entidades competentes, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;
- II.** Diseñar y cumplimentar, dentro del ámbito de su competencia, lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;
- III.** Administrar, dentro del ámbito de su competencia, la Red de Parques del Estado, en coordinación con la Federación, los municipios y la sociedad organizada;
- IV.** Apoyar la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipal de coadyuven en la gestión territorial, de conformidad con la normatividad vigente;

- V. Promover dentro del ámbito de su competencia el desarrollo de investigaciones académicas en coordinación con las instituciones de educación superior que operen en el Estado, para apoyar la gestión del desarrollo urbano;
- VI. Gestionar, dentro del ámbito de su competencia, cursos y seminarios para la actualización de las áreas técnicas especializadas de la Dirección General;
- VII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano;
- VIII. Evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social, así como su impacto ecológico, de conformidad a la normatividad vigente;
- IX. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación con la autoridad catastral, para integrar en sus registros la información derivada de los diversos programas y planes de desarrollo urbano y la zonificación de los centros de población, que resulte relevante para sus fines, y, por otra parte, facilitar la información catastral para elaborar, aplicar y revisar los mismos programas y planes y la zonificación que se establezca en los mismos;
- X. Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, las acciones que en materia de desarrollo urbano, que implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios;
- XI. Proponer, dentro del ámbito de su competencia, los criterios técnicos para la ubicación de los inmuebles destinados a oficinas y servicios públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XII. En coordinación con los Ayuntamientos y dentro del ámbito de su competencia, emprender acciones para promover la constitución de asociaciones para la conservación y mejoramiento de sitios y fincas afectos al patrimonio cultural del Estado y apoyarlas en sus actividades;
- XIII. Supervisar dentro del ámbito de su competencia, mediante inspección técnica, el cumplimiento del Código Urbano para el Estado de Jalisco; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 37. La Dirección de Planeación Urbana, Regional y Estatal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coadyuvar en la realización de convenios con el Gobierno Federal en materia desarrollo urbano y desarrollo territorial;
- II. Participar de forma conjunta con las dependencias y entidades competentes, así como los Ayuntamientos involucrados en el diseño, aprobación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas regionales de desarrollo urbano, conforme a la normatividad vigente;

- III. Diseñar, proponer y ejecutar dentro del ámbito de su competencia los planes y programas de desarrollo urbano del Estado;
- IV. Participar dentro del ámbito de su competencia en la regulación del desarrollo urbano, conforme a la ley y con apego en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Diseñar y ejecutar dentro del ámbito de su competencia los programas de reservas territoriales y los programas especiales de desarrollo de áreas prioritarias;
- VI. Formular en lo procedente, conjuntamente con la Federación, los planes y programas específicos tanto para el abastecimiento, como el tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado en lo correspondiente a su planeación y programación;
- VII. Diseñar y cumplimentar, dentro del ámbito de su competencia en lo conducente el Programa de Vivienda del Estado;
- VIII. Solicitar cuando se requiera, asesoría y apoyo técnico a las dependencias y entidades federales y estatales, para la elaboración de los programas y planes de desarrollo urbano de carácter estatal;
- IX. Elaborar, en los términos que fija el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el proyecto de Programa Estatal de Desarrollo Urbano, observando las normas que regulan el Sistema Estatal de Planeación Democrática, para someterlo a la aprobación del Gobernador del Estado;
- X. Participar en forma conjunta con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, los ayuntamientos involucrados, conforme a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco y los respectivos convenios de coordinación, en la formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes regionales de integración urbana;
- XI. Apoyar dentro del ámbito de su competencia en la creación y funcionamiento de observatorios urbanos,
- XII. Participar y colaborar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad vigente en la declaratoria de integración de áreas metropolitanas, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley estatal en materia de coordinación metropolitana, cuando por su crecimiento urbano, continuidad física y relaciones socioeconómicas dos o más municipios del estado formen un mismo centro de población conurbado con una población de cuando menos cincuenta mil habitantes;
- XIII. Participar y colaborar dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad vigente en la declaratoria de integración de regiones metropolitanas, de acuerdo al procedimiento establecido en la ley estatal en materia de coordinación metropolitana, cuando por su cercanía geográfica, tendencias de crecimiento y relaciones socioeconómicas, uno o más centros urbanos tiendan a integrarse a un área metropolitana;

- XIV.** Coadyuvar con el Gobierno Federal en la planeación de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, así como en la elaboración de programas en la materia del área de su competencia;
- XV.** Colaborar en la consecución y la gestión de recursos financieros para la realización de obras que fomenten el desarrollo urbano sustentable;
- XVI.** Coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Dirección General;
- XVII.** Apoyar en la elaboración de estudios de factibilidad económica y social para proyectos de desarrollo urbano sustentable;
- XVIII.** Administrar el banco de proyectos de desarrollo urbano sustentable competencia del estado;
- XIX.** Promover e impulsar las propuestas de carácter mesoregional dentro del ámbito de su competencia;
- XX.** Proponer dentro del ámbito de su competencia la ejecución de acciones que procuren la congruencia de la planeación regional y territorial en materia de desarrollo urbano, en los tres ámbitos de gobierno;
- XXI.** Coordinar dentro del ámbito de su competencia la realización de planes, programas, estudios y diagnósticos para el desarrollo urbano y territorial, social y económico del Estado y sus regiones administrativas o en áreas estratégicas, encaminados a atender con oportunidad y eficacia, la demanda de obra pública e infraestructura que se requiera;
- XXII.** Promover e impulsar mecanismos de financiamiento para el desarrollo urbano y territorial de las regiones del Estado;
- XXIII.** Promover la participación de los sectores social y privado del Estado en la formulación, ejecución, evaluación, actualización y modificación de los programas de desarrollo urbano del Estado;
- XXIV.** Fomentar, en coordinación con las instituciones de educación superior, las investigaciones relacionadas con el desarrollo urbano, de los planes regionales, estatales e interestatales;
- XXV.** Promover la realización de los estudios que sustenten las propuestas para establecer la regionalización del territorio del Estado, a efecto de sustentar las propuestas del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales;
- XXVI.** Participar, en el área de competencia, en la elaboración y revisión de los convenios de coordinación que acuerde el Gobernador del Estado, con las dependencias de la administración Pública Federal, los gobiernos de otras entidades federativas y de los municipios, a fin de ejecutar acciones conforme a las finalidades y objetivos propuestos en los diversos programas y planes de desarrollo urbano;

- XXVII.** Participar dentro del ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, Planes Regionales de Desarrollo y Programas Sectoriales en coordinación con las dependencias y entidades competentes, observando los lineamientos que se derivan del Sistema Estatal de Planeación Democrática;
- XXVIII.** Promover la presentación de proposiciones, concentrar y administrar información, realizar investigaciones y establecer mecanismos de difusión y comunicación con instituciones públicas y privadas, para la mejor elaboración del Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- XXIX.** Difundir los programas estatales de desarrollo urbano y facilitar su consulta pública;
- XXX.** Coordinar dentro del ámbito de su competencia la elaboración de las normas, políticas, lineamientos y especificaciones que regulen la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano, que se realicen en el ámbito estatal, para su respectiva aprobación;
- XXXI.** Supervisar y, en su caso, coadyuvar en las acciones de concertación y negociación que se requieran para la realización de las obras públicas, previo acuerdo con el Secretario;
- XXXII.** Formular dentro del ámbito de su competencia opiniones técnicas en el marco de los programas de desarrollo urbano, en apoyo a programas y proyectos interinstitucionales;
- XXXIII.** Coadyuvar dentro del ámbito de su competencia en la planeación y ordenamiento territorial de los centros de población situados en el territorio de la Entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal, proponiendo los criterios, políticas y lineamientos para el desarrollo urbano;
- XXXIV.** Auxiliar al Secretario en el consenso de las acciones que la Federación y el Gobierno del Estado convengan con los Gobiernos Municipales, para el desarrollo integral de las diversas regiones y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos; y
- XXXV.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Artículo 38. La Dirección de Planeación Urbana Municipal, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Coadyuvar en la planeación y ordenamiento territorial, de los centros de población situados en el territorio de la Entidad y de otras entidades vecinas, que constituyan o tiendan a constituir una conurbación interestatal, proponiendo los criterios, políticas y lineamientos, para el desarrollo urbano de conformidad con la normatividad vigente;
- II.** Emitir opinión técnica acerca de la viabilidad o inviabilidad para la fundación de centros de población para la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que le sometan para su opinión los municipios, así como sobre los programas generales y específicos aplicables en zonas urbanas ejidales, a efecto de que sean congruentes con la normatividad vigente;

- III. Promover la participación social en los procesos de formulación y evaluación de los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, así como para la vigilancia en los usos y destinos del suelo previstos en ellos;
- IV. Dar seguimiento a la regularización de la tenencia de la tierra para su incorporación al desarrollo urbano, con la participación de las instancias federales y los municipios competentes;
- V. Asesorar a las dependencias y entidades, así como a los municipios del Estado que lo soliciten, en aspectos de planeación, elaboración y evaluación de los programas de desarrollo urbano municipal;
- VI. Promover la formulación y revisión de los planes de desarrollo urbano municipales, así como la creación y administración de reservas territoriales en los Municipios, con la participación de los sectores público, social y privado;
- VII. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, respecto de la procedencia de las solicitudes de fraccionamientos, relotificación, fusión y subdivisión de terrenos y constitución del régimen de propiedad en condominio;
- VIII. Promover, apoyar y vigilar el equilibrado desarrollo urbano de las diversas comunidades y centros de población del Estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, con apego al artículo 115 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos;
- IX. Vigilar dentro de su ámbito de competencia, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fraccionamientos y desarrollo urbano;
- X. Revisar dentro del ámbito de su competencia los proyectos de programas y planes municipales de desarrollo urbano y la zonificación que se establezca en los mismos, sin menoscabo de la autonomía municipal, respecto de su congruencia en el conjunto de planes y programas, en el procedimiento y términos de su consulta pública;
- XI. Comprobar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los diversos programas y planes de desarrollo urbano; de la zonificación que se establezca en los mismos programas o planes, y de los convenios que reconozcan la existencia de una zona conurbada;
- XII. Promover acciones de información y capacitación, dirigidos al personal de las dependencias y entidades, así como de los gobiernos municipales, relacionados con la ejecución y supervisión de acciones en materia de desarrollo urbano y vivienda;
- XIII. Apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración de sus programas y planes municipales;
- XIV. Elaborar el proyecto de dictamen, dentro del ámbito de su competencia, en caso de controversia, a fin de precisar los predios incluidos en las áreas y zonas que se clasifiquen y establezcan en los programas y planes de desarrollo urbano;

- XV.** Participar, en forma coordinada con los gobiernos municipales, en la elaboración, ejecución, control, evaluación y revisión de los planes parciales que se expidan para la utilización parcial o total de la reserva territorial y de las zonas sujetas a conservación ecológica;
- XVI.** Tomar la participación que le corresponda, en la elaboración y ejecución de los programas y planes parciales que se implementen, con el propósito de regularizar la tenencia de la tierra urbana como acción de mejoramiento, en los términos de la legislación aplicable y los convenios de coordinación;
- XVII.** Supervisar, mediante inspección técnica en el ámbito de su competencia, el cumplimiento que deba darse al Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XVIII.** Instrumentar las acciones para que el Gobierno del Estado, ejerza el derecho de preferencia en lo relativo a predios comprendidos en las áreas de reservas de acuerdo a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XIX.** Coordinar las acciones que en materia de desarrollo urbano, que implemente el Gobierno Federal en apoyo al Estado y los municipios; y
- XX.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Sexta
De la Dirección de Información y Sistemas

Artículo 39. La Dirección de Información y Sistemas tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Administrar y mantener actualizadas las plataformas tecnológicas del Sistema Estatal de Información Ambiental sobre el estado de los ecosistemas y la condición de salud ambiental prevaleciente en la Entidad y proporcionar las herramientas para mantenerlas en consulta del público a través de medios digitales;
- II.** Participar en los comités que intervengan en la materia de Información Geográfica, en coordinación con las unidades administrativas que tengan facultades en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial;
- III.** Vincular e intercambiar información local, nacional e internacional en asuntos de interés ambiental para el Estado, conforme los requerimientos y procedimientos establecidos por la Dirección General de Planeación y Ordenamiento Territorial;
- IV.** Concentrar información sobre los resultados de la gestión ambiental en el Estado y sobre los valores y potencial eco turístico de la Entidad, en colaboración con las unidades administrativas que tengan facultades en materia de planeación urbana y ordenamiento territorial, así como proporcionar las herramientas para publicar dicha información a través de medios digitales;
- V.** Determinar, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la normatividad y estandarización para el manejo de los

equipos de cómputo, telecomunicaciones, información digital, software e implantación de sistemas de información competencia de la Secretaría;

- VI. Formular el plan relativo al desarrollo tecnológico de la Secretaría conforme a los programas diseñados por cada Dirección General y autorizados por el Secretario para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Diseñar, desarrollar, actualizar y mantener los sistemas de información de la Secretaría;
- VIII. Proponer criterios de optimización y aplicación racional del uso de las tecnologías de información en las unidades administrativas y emitir la normatividad para su utilización, manejo y conservación, supervisando su cumplimiento;
- IX. Proponer, en coordinación con el área competente de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, la implantación de sistemas y procedimientos de datos que contribuyan al mejoramiento de los procesos de la Secretaría; así como establecer vínculos de integración para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos tecnológicos;
- X. Controlar, supervisar y autorizar los accesos a la red estatal de voz y datos dentro de la Secretaría;
- XI. Normar, controlar, administrar y autorizar el uso y adquisición de software en general, herramientas y programas de correo electrónico, así como las cuentas de acceso al mismo para la Secretaría;
- XII. Apoyar a los Directores Generales en la planeación de los programas que requerirán el aprovisionamiento y desarrollo de dichas tecnologías;
- XIII. Presentar al Secretario, el diagnóstico anual sobre el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación;
- XIV. Proponer y coordinar con los directores generales los programas de capacitación y actualización en herramientas de cómputo especializados para la realización de los proyectos de la Secretaría; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Séptima De la Dirección Jurídica

Artículo 40. La Dirección Jurídica tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Comparecer y representar al Secretario así como a las unidades administrativas y direcciones de área en toda clase de juicios interpuestos ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en contra de resoluciones o actos de éstos que se susciten con motivo del ejercicio de sus facultades;

- II. Comparecer y representar al Secretario así como a las unidades administrativas y direcciones de área en los juicios interpuestos ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, incluyendo los recursos y medios de defensa que contemple la Ley de Amparo o cualquier otra disposición que se les conceda;
- III. Señalar a los Servidores Públicos que fungirán como delegados y autorizados en los juicios de su competencia;
- IV. Atender, dirigir, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, unificando los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen su funcionamiento;
- V. Establecer los mecanismos, instancias y lineamientos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables relacionadas con la prevención y disminución de la contaminación ambiental y la protección y conservación de los recursos naturales;
- VI. Recibir y canalizar a las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en materia ambiental;
- VII. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;
- VIII. Elaborar y proponer al Secretario, en coordinación con las unidades administrativas, las leyes, reglamentos, normas y criterios en materia ambiental a nivel estatal y procurar su actualización;
- IX. Coadyuvar con los gobiernos municipales que así lo soliciten, en la elaboración de los reglamentos de ecología que habrán de establecerse en los mismos o, en su defecto, las modificaciones y adecuaciones a los bandos de policía y buen gobierno;
- X. Proponer por sí o a solicitud de las unidades administrativas y de la Procuraduría, ante las autoridades que correspondan, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico, o por violaciones a la normatividad ambiental;
- XI. Coadyuvar con las autoridades federales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;
- XII. Asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente;
- XIII. Conocer, tramitar y dar seguimiento ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias por irregularidades que afecten el equilibrio ecológico y el ambiente, en que incurran servidores públicos del Gobierno del Estado en el ejercicio de sus funciones,

así como ante las autoridades federales y municipales, cuando se trate de servidores públicos de su adscripción;

- XIV.** Proponer al Secretario las recomendaciones a las autoridades competentes para asegurar la debida aplicación de la normatividad ambiental;
- XV.** Promover y desarrollar, en coordinación con las unidades administrativas, acciones de información, difusión y orientación para el cumplimiento de la normatividad ambiental, dirigidas a los diversos sectores de la sociedad;
- XVI.** Proponer las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Secretaría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación, así como elaborar los proyectos de éstos;
- XVII.** Dictaminar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que celebre el Secretario y, en coordinación con la Dirección Administrativa, intervenir en la contratación de adquisiciones, servicios y obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVIII.** Coadyuvar y apoyar a las Unidades Administrativas, en la formulación de recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, o resoluciones que emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIX.** Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones delictuosos en los que la Secretaría resulte afectada, así como de los hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el ambiente o a los recursos naturales;
- XX.** Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Secretaría señalados como autoridades responsables, asimismo, los escritos de demanda o contestación, según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XXI.** Substanciar los procedimientos correspondientes a los recursos administrativos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Secretaría, recibiendo y desahogando pruebas y alegatos y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico;
- XXII.** Sustanciar los recursos administrativos competencia de la Secretaría;
- XXIII.** Suscribir documentos en ausencia del Secretario, Directores Generales y Directores de Área de la Secretaría, y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, imposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;
- XXIV.** Representar a la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, cuando se trate de servidores

públicos adscritos a la Secretaría y a la Procuraduría, formulando dictámenes y demandas, inclusive formulando y absolviendo posiciones en representación del titular de la Secretaría, desistimientos o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

- XXV.** Suscribir contratos y convenios de servicios y arrendamientos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXVI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación o encomienda de funciones o que le correspondan por suplencia;
- XXVII.** Elaborar en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, normas ambientales estatales, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XXVIII.** Formular y proponer las políticas y procedimientos para la realización de auditorías ambientales;
- XXIX.** Integrar y operar la Unidad de Transparencia e Información de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco;
- XXX.** Certificar los documentos que emitan las unidades administrativas;
- XXXI.** Cotejar y dar fe de la existencia de los documentos, que en original, se tengan a la vista en el desempeño de sus atribuciones y funciones;
- XXXII.** Elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes los proyectos de leyes, reglamentos, normas, criterios, estudios, programas y proyectos en materia ambiental a nivel estatal;
- XXXIII.** Elaborar los proyectos de contratos y convenios de servicios y arrendamientos de competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIV.** Representar al titular de la Secretaría en la Presidencia del Comité Interinstitucional para la Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad en el Estado; y
- XXXV.** Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Octava De la Dirección Administrativa

Artículo 41. La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que requieran la Secretaría y sus unidades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente;

- II. Formular en coordinación con las unidades administrativas competentes el anteproyecto del programa presupuestal anual;
- III. Proporcionar a las unidades administrativas, apoyo en materia de servicios generales, conservación, mantenimiento, adquisiciones, suministros, archivo y servicios;
- IV. Estudiar y proponer las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas e intervenir en su caso en la selección y contratación y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, manteniendo actualizados los expedientes respectivos, controlando los medios y formas de identificación, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine el Secretario y de conformidad con la normatividad vigente;
- V. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios del personal de la Secretaría, y coordinar la operación del pago de las remuneraciones del personal adscrito a la Secretaría;
- VI. Realizar en coordinación con la Dirección Jurídica los convenios y contratos administrativos en los que la Secretaría sea parte y que afecten al presupuesto;
- VII. Coordinarse con las unidades administrativas para el seguimiento de los trámites administrativos ante la Contraloría del Estado en los temas de Entrega-Recepción cuando estas se requieran;
- VIII. Formular en coordinación con las diferentes unidades administrativas el anteproyecto del programa presupuestal anual en materia de capacitación y desarrollo de personal de la Secretaría;
- IX. Integrar y organizar la Unidad Interna de Protección Civil, adoptando las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones, la ejecución de los programas de Protección Civil;
- X. Mantener actualizado el registro de los Activos fijos existentes en la Secretaría mediante sistema implementado para el inventario de bienes muebles, inmuebles, equipo de oficina y transporte, de acuerdo a las normas y lineamientos correspondientes; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Novena
De la Coordinación de
Comunicación Social y Difusión

Artículo 42. La Coordinación de Comunicación Social y Difusión, esta a cargo de un titular designado por el Secretario y tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Establecer la política de comunicación social tanto al interior de la Secretaría como al exterior de la misma, así como de relaciones públicas y difusión de información, en concordancia con el Plan de Trabajo que determine el Secretario, de conformidad con la normatividad vigente;

- II. Orientar y ejecutar las estrategias de comunicación, difusión, prensa y relaciones públicas de la Secretaría, de sus unidades administrativas y Procuraduría;
- III. Establecer y mantener una adecuada relación con los medios masivos de comunicación, para informar permanentemente de los planes, programas y acciones que realiza la Secretaría y sus unidades administrativas y Procuraduría;
- IV. Cubrir los requerimientos de información de los medios masivos de comunicación en la materia que compete a la Secretaría y sus unidades administrativas y Procuraduría;
- V. Captar, analizar y procesar la información de los medios masivos de comunicación, referente a los acontecimientos de interés para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de la Secretaría;
- VI. Orientar y validar la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos para la imagen tanto de la Secretaría, sus unidades administrativas y Procuraduría;
- VII. Diseñar, producir y autorizar los libros, folletos y demás material impreso, didáctico y audiovisual de difusión que elabore la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- VIII. Elaborar las producciones en medios electrónicos de comunicación competencia de la Secretaría;
- IX. Elaborar y ejecutar estrategias de difusión masiva para inducir y fortalecer la conciencia ambiental de los habitantes del Estado y usuarios del territorio jalisciense;
- X. Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones de la Secretaría;
- XI. Apoyar en la publicación y avisos que conforme a las disposiciones jurídicas aplicables corresponda hacer a la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XII. Elaborar las herramientas necesarias para mantener informado al personal de la Secretaría, así como a diferentes sectores de la sociedad, acerca de los planes, programas y acciones que realiza la Secretaría y sus unidades administrativas; así la Procuraduría;
- XIII. Respaldo, o en su caso, rechazar las características publicitadas en un producto comercial, que señalen que su uso sea indemne al ambiente; y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales.

Sección Décima
Del Consejo Consultivo y de Participación Social

Artículo 43. El Consejo es el órgano de consulta de la Secretaría, que tiene por objeto lograr la corresponsabilidad de los sectores social, académico, industrial, legislativo, gobierno y organizaciones no gubernamentales para la discusión, diseño, aplicación y evaluación de las

políticas públicas que fomenten la protección, restauración, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales generando con esto el desarrollo sustentable en el Estado de Jalisco. El Consejo estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado y en su ausencia el Secretario
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;
- III. Un consejero que será un diputado del Poder Legislativo del Estado y miembro de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Dos consejeros representantes de organizaciones empresariales e industriales del Estado;
- V. Tres consejeros representantes de instituciones de investigación y educación superior en el Estado; y
- VI. Cinco consejeros representantes de organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles colegiadas legalmente constituidas, cuyos objetivos se relacionen con la prevención y disminución de la contaminación ambiental, así como la protección y conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable.

Los cargos de los consejeros serán honoríficos y sin remuneración económica ni material por el desempeño de sus funciones. Los miembros del Consejo tendrán voz y voto, y la entidad que representen designará un suplente quien les suplirá durante sus ausencias.

Artículo 44. Corresponde al Consejo:

- I. Asesorar a la Secretaría en la formulación de las políticas estatales en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable de los recursos naturales;
- II. Proponer a la Secretaría la elaboración de estudios, programas y acciones específicas en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable;
- III. Analizar periódicamente los resultados en la aplicación de los programas de la Secretaría en materia de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, con base en los informes y estudios respectivos que proporcione la misma;
- IV. Analizar y emitir su opinión en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Secretario;
- V. Formular a la Secretaría propuestas para adecuar la legislación en materia ambiental y desarrollo sustentable; e
- VI. Integrar grupos técnicos de trabajo para el estudio especializado de asuntos o problemas específicos que el Consejo le determine.

Artículo 45. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Conformar al Consejo y tomar protesta a sus integrantes;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo, y aprobar las órdenes del día;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- V. Supervisar el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones que se deriven de las mismas;
- VI. Proponer al Consejo las comisiones o grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Las demás que le sean conferidas por el presente Reglamento, delegación u otras disposiciones legales

Todas las atribuciones y funciones correspondientes al Presidente del Consejo podrán ser ejercidas por el Secretario.

Artículo 46. Corresponde a los integrantes del Consejo:

- I. Someter a consideración del Consejo, propuestas y proyectos que puedan integrar la agenda en programas, estrategias y acciones de la Secretaría;
- II. Comunicar al Consejo los objetivos, opiniones, acuerdos y propuestas de las instituciones u organizaciones que representan, que coadyuven a los asuntos relacionados y tratados en el Pleno del Consejo;
- III. Votar los asuntos presentados en el Pleno;
- IV. Formar parte de los grupos técnicos de trabajo que el Pleno integre;
- V. Evaluar el resultado de las actividades del Consejo;
- VI. Asistir y permanecer en las sesiones que convoque el Consejo;
- VII. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- VIII. Atender y resolver los asuntos que se les encomiendes; e
- IX. Informar a las instituciones u organizaciones que representan las resoluciones adoptadas en el Consejo.

Artículo 47. Corresponde al Secretario Técnico, lo siguiente:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Notificar las convocatorias y sus respectivas órdenes del día, previo acuerdo del Presidente;
- III. Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar el acta correspondiente de cada sesión;
- IV. Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al Consejo;
- V. Remitar a los integrantes del Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes al día en que se celebren las sesiones, una copia del acta de sesión;
- VI. Informar al Presidente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;
- VII. Coordinar y apoyar a las comisiones y grupos de trabajo;
- VIII. Notificar al Presidente cualquier modificación en el estatus de los integrantes del Consejo, dentro de la institución u organización que representan; y
- IX. Las demás que le designen el Consejo, su Presidente y otros ordenamientos legales.

Artículo 48. Serán causa de sustitución de los de Consejeros, las siguientes:

- I. Incumplir las previsiones establecidas en el artículo 44 de este Reglamento;
- II. No asistir, ni designar suplente, en dos sesiones consecutivas del Consejo sin justificación presentada previamente por escrito;
- III. Expresar opiniones en nombre del Consejo sin la autorización del mismo, así como realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político tanto al interior como al exterior del Consejo; y
- IV. Dejar de formar parte de la institución u organización a la que representa.

El Presidente del Consejo o en su caso el Secretario en suplencia del presidente, notificará por escrito a la institución correspondiente, respecto de la causa que motiva la sustitución para efecto de que ésta nombre un nuevo representante dentro de los treinta días naturales siguientes a que hubiere sido notificada.

Artículo 49. El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando existan razones de importancia, por algún asunto urgente, o cuando así lo soliciten la mayoría de los Consejeros y el Presidente o el Secretario lo estimen necesario.

La Convocatoria deberá contener fecha, lugar y hora de la reunión, y orden del día y los documentos de trabajo sobre los temas y puntos a tratar. La convocatoria para las sesiones

ordinarias deberá ser notificada a los Consejeros con una anticipación no menor de quince días hábiles, y en tratándose de las sesiones extraordinarias, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Los asuntos a tratar en el Consejo deberán ser producto de los acuerdos previos aprobados por el Pleno, así como los que presenten los grupos técnicos de trabajo.

Las recomendaciones, acuerdos y resoluciones del Pleno serán difundidos a la sociedad exclusivamente por el Presidente o por el Secretario.

Artículo 50. Las sesiones se llevarán a cabo en el día y hora señalados en la convocatoria. El Presidente o en su ausencia el Secretario del ramo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y certificación del quórum que realice el Secretario Técnico.

Será requisito de validez para la realización de las sesiones, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, incluyendo a su Presidente o al Secretario en ausencia de éste.

Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El voto de calidad mencionado con antelación, podrá ser ejercido por el Secretario en ausencia del Presidente.

Si una vez establecido el quórum, alguno de los Consejeros se ausentara, los acuerdos que tomen los Consejeros que permanezcan serán válidos.

En el caso de que en la instalación de las sesiones ordinarias no se reúna el quórum legal, el Presidente o el Secretario, convocarán a sesión extraordinaria, misma que se realizará dentro de los cinco días naturales siguientes.

Artículo 51. Las actas de las sesiones contendrán, cuando menos:

- I. Lugar, fecha y hora de la realización de la sesión, de conformidad con la convocatoria respectiva;
- II. Fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
- III. Registro de asistencia;
- IV. Agenda y orden del día;
- V. Acuerdos aprobados por el Consejo; y
- VI. Firma del Presidente o el Secretario en ausencia del presidente, del Secretario Técnico y de los integrantes del Consejo que así lo quieran hacer.

Artículo 52. Cuando el Consejo lo considere oportuno, se invitará a participar a las reuniones, con derecho de voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades, o de los sectores privado y social.

Capítulo IV
Disposiciones Complementarias

Artículo 53. Las comunicaciones oficiales expedidas por la Secretaría serán suscritas de la siguiente manera:

- I. Las dirigidas al Gobernador del Estado o a cualquier dependencia de los gobiernos federal, estatal o municipal, por el Secretario;
- II. Las dirigidas a los particulares, por el Secretario o por los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento, en las materias de su respectiva competencia; y
- III. Las dirigidas entre las Unidades Administrativas, por sus respectivos titulares.

Artículo 54. Es facultad exclusiva del Secretario, en el área de su competencia, dictar y emitir circulares para su observancia a todas las Unidades Administrativas, a efecto de unificar criterios y agilizar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Artículo 55. Los Directores Generales y de Área, podrán girar circulares a sus unidades subalternas, con el objeto de difundir información inherente al mejor desarrollo de sus actividades.

Artículo 56. Durante las ausencias temporales del titular de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos correspondientes al mismo, en su respectivo orden, quedarán a cargo, en el siguiente orden de prelación:

- I. Director General de Política Pública y Gobernanza Ambiental;
- II. Director General de Protección Ambiental y Gestión Ambiental;
- III. Director General de Forestal y de Sustentabilidad;
- IV. Director General de Planeación y Ordenamiento Territorial; y
- V. Director General de Planeación y Gestión Urbana.

Artículo 57. En las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, serán suplidos para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos inmediatos inferiores, en el orden que se establezca en el manual de operación de la Secretaría, o bien por designación del propio Secretario mediante acuerdo que será publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 58. El Secretario determinará el criterio que deba regir en caso de duda, sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento en el orden interno de la Secretaría y expedirá además las circulares que considere convenientes para la mejor aplicación del mismo.

Artículo 59. Corresponderá al Secretario, a los Directores Generales y al Director Jurídico de la misma, la certificación y expedición de constancias y documentos que obren en sus propios archivos, cuando éstos sean solicitados por particulares para cualquier fin y se considere

procedente su otorgamiento, previo el pago de derechos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; así como las que se soliciten entre sí para fines administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, publicado el 19 de Julio de 2012, sección IV en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes lo refrendan

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA
Secretario General de Gobierno
(RÚBRICA)

MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA
Secretaria de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 16 DE OCTUBRE DE 2014
NÚMERO 27 SECCIÓN VI
TOMO CCCLXXX

ACUERDO que expide el Reglamento Interno de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. **Pág. 3**

